



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
N.º 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS  
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1 1958

Suscripciones.- Capital,  
Año, 150 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas  
3 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.



Año 1963

Sábado 11 de mayo

Número 109

### Ministerio de Agricultura

*ORDEN de 20 de abril de 1963  
sobre autorizaciones para la  
producción de patata de  
siembra.*

Ilustrísimo señor:

El próximo día 31 de mayo expira el plazo de las concesiones actualmente vigentes para la producción de patata de siembra en las provincias de Alava, Burgos, Lugo y Orense. Continuando con el criterio ya iniciado cuando finalizaron las primeras concesiones, este Ministerio considera oportuno revisar el sistema de las mismas hasta ahora empleado, tendiendo siempre a la mejora de las condiciones técnicas, económicas y sociales de esta producción y teniendo en cuenta la experiencia adquirida en los veinte años de su vigencia, aunque pueden considerarse hoy vencidas las dificultades fundamentales de carácter técnico, y las difíciles circunstancias en que se desenvuelve, como consecuencia de las adversas características agro-sociales de las zonas más adecuadas, que son las que en la actualidad se le dedican.

Después del plazo de intervención que fué necesario a continuación de nuestra Cruzada para asegurar el abastecimiento de patata de consumo en cantidad, al reanudarse la libertad de comer-

cio, se inició la discriminación de las preferencias de los consumidores por calidades, y si el tiempo es suficiente para que se vaya manifestando claramente el interés creciente por las variedades de mejor calidad, pero más delicadas y de menor rendimiento, no es todavía lo bastante para convencer a los productores de patata de siembra de que es inevitable ir sustituyendo por éstas las que se habían venido cultivando, más rústicas y productivas, pero cada vez menos solicitadas. Con el tiempo, una diferencia apropiada de precios, consecuencia automática de la oferta y demanda, establecerá una situación equilibrada, que hoy está todavía muy lejos de alcanzarse. Por esta razón parece aconsejarse acoplar los planes de siembra a uno de conjunto que se redacte teniendo en cuenta la demanda previsible.

El sistema iniciado en 1952 de designar agricultores productores individuales de patata de siembra, en dependencia directa del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, ha dado los buenos resultados esperados, pero su aplicación durante diez años demuestra que sólo es posible extenderlo con carácter particular dentro de límites muy reducidos. Se ve, en cambio, la posibilidad de ampliarlo a las

asociaciones responsables de agricultores ya concededores de este cultivo y cuyas fincas no presenten un índice excesivo de parcelación; es decir, a las Cooperativas constituidas en pueblos que tengan hecha, o en trámite de ejecución, su concentración parcelaria. De este modo se les ofrece a todos la oportunidad de adquirir su autonomía total para esta producción.

Si las especiales características de la producción de patata de siembra y las condiciones económicas en que se desarrolla en nuestro país, que pueden llegar a hacerla peligrar los años en que la coyuntura económica le sea adversa, incluyen, además de consideraciones de tipo general, a estimar conveniente la mayor autonomía de sus productores, y no sólo por motivos sociales, sino también por el puramente económico de reducir los precios de coste, no aconsejan, en cambio, la multiplicación de empresas dedicadas a esta finalidad, ni por tanto, un régimen de excesiva amplitud en la concesión de las autorizaciones correspondientes. Las empresas productoras que no se han venido dedicando a esta actividad han cumplido satisfactoriamente su cometido y, teniendo esto en cuenta, así como la experiencia que tienen adquirida y que su importancia es la adecuada a las necesidades actuales, re-

sulta conveniente no prescindir de ellas por el momento para seguir produciendo patata de siembra, sin perjuicio de otras autorizaciones que puedan otorgarse, y servir de nexo de unión entre los agricultores no autónomos y los servicios oficiales. Conviene, asimismo, no adoptar decisiones a plazo demasiado largo, toda vez que la producción de patata de siembra se encuentra en un momento de evolución y es preciso contrastar con la realidad la eficacia de las medidas que ahora se adoptan, por lo que se considera adecuado el de tres años, que coincide con el del vencimiento de la última concesión vigente.

En su virtud, vista la propuesta unánime de la Junta Central del Instituto Nacional para la producción de Semillas Selectas y el parecer de este Centro Directivo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. La Junta Central del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas podrá conceder autorizaciones a agricultores para realizar individualmente, de modo autónomo, la producción de patata de siembra, con sujeción a las siguientes normas:

1. La extensión superficial que en cada provincia productora podrá dedicarse a este régimen de producción no deberá pasar del veinte por ciento de la máxima anual que se haya efectuado anteriormente en la misma a producir patata de siembra.

2. La superficie mínima que ha de dedicar anualmente al cultivo de patata de siembra cada productor autónomo no será inferior, en tierras aptas, a ocho hectáreas en las provincias de Alava y Burgos, ni a cuatro hectáreas en las restantes, y el número de parcelas separadas no excederá de doce en el primer caso, ni de seis en el segundo, siempre

que las distancias entre ellas no sean excesivas a juicio del Servicio de la Patata de Siembra.

3. Los agricultores, para ser designados productores autónomos, deberán reunir condiciones personales de solvencia moral y técnica, y disponer de los medios y locales necesarios, a juicio de dicho Servicio.

4. Los productores autónomos vendrán obligados a cumplir estrictamente las normas técnicas vigentes y las que puedan dictarse para la mejor marcha y resultados de esta producción en cuanto a planes de siembra, patata de base que han de emplear para sus plantaciones, cultivo en sus diferentes operaciones, selecciones en campo, calificación de las cosechas, información y partes, preparación, envasado, conservación en todos los casos y presentación para el precintado.

5. Las autorizaciones para ser productor autónomo serán valederas por un año y deberán renovarse, en su caso, por igual período de tiempo, a cuyo efecto el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas anunciará oportunamente el plazo de presentación de solicitudes.

6. Los productores individuales que con anterioridad hayan ejercido esta modalidad de producción, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Orden ministerial de 2 de febrero de 1952 y de la base 31 de la de 26 de enero de 1954, podrán continuar como productores autónomos, aunque no cumplan estrictamente la condición relativa a índice de parcelación, siempre que su actuación anterior haya sido satisfactoria y que así lo estime conveniente el Instituto Nacional para la producción de Semillas Selectas.

Segundo. Igualmente, la Junta Central del Instituto Nacional para la producción de Semillas Selectas para conceder autoriza-

ciones para la producción de patata de siembra a las Cooperativas Agrícolas constituidas, o que puedan constituirse, en los términos municipales o pedanías productores, que cumplan las condiciones siguientes:

1. Agrupar al menos el ochenta por ciento de los agricultores productores y el ochenta y cinco por ciento de la superficie dedicada al cultivo de patata en el término o pedanía, y admitir en su seno a todos los existentes en él que lo soliciten.

2. Tener realizada, o al menos debidamente solicitada, con el cumplimiento de todos los requisitos que para ello se exigen, la concentración parcelaria del término. En todo caso, las hojas de las alternativas deberán estar dispuestas de tal modo que los cultivadores de patata de los cooperativistas no resulten mezclados con otras parcelas que correspondan a cultivos distintos.

3. Disponer de la asistencia técnica, organización, locales y demás medios necesarios para el cumplimiento de su cometido, que en cada caso, y de acuerdo con su importancia, se señalarán por el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas.

Tercero. Se faculta a la Junta Central del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas para autorizar, en el caso de que lo soliciten, a las Entidades "Agrícola Ganadera Artelana, S. A.", "Caja Provincial de Ahorros de Alava", "Productores de Patata de Siembra S. A.", de Burgos y de Orense, "Semillas Selectas, S. A." y "Selección y Comercio de Patata, S. A.", a quienes caduca su concesión el 31 de mayo del año en curso, la producción de patata de siembra, en las mismas demarcaciones en que han venido actuando, por un plazo no superior a tres años, que terminará el 31 de mayo de 1966, según las mis-

Las normas técnicas anteriores " todo cuanto en esta Orden se determina.

Cuarto. Las solicitudes para pedir las autorizaciones a que se refiere el número segundo de la presente Orden podrán presentarse en cualquier momento y deberán ir acompañadas de la documentación necesaria para justificar el cumplimiento de lo establecido en los incisos 1 y 2 y con la exposición de lo referente al 3.

Quinto. El plazo de validez de las autorizaciones que se concedan a las Cooperativas Agrícolas serán como máximo de tres años de producción y terminará el 31 de mayo del año siguiente al de la última siembra autorizada. Serán prorrogables por otros tres años siguiendo el mismo procedimiento, y las prórrogas deberán solicitarse, para evitar que se interrumpa la continuidad, antes del 30 de octubre del año en que corresponda efectuar la última siembra.

Sexto. Las Cooperativas que sean autorizadas para actuar como productores autónomos formalizarán un compromiso con el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, en el que se harán constar los términos concretos de la recibida, entre los que se cuenta la obligación de cumplir las normas técnicas e instrucciones de funcionamiento vigentes o que se dicten por dicho Instituto para el mejor cumplimiento de los fines generales y de los que se dispone en la presente Orden.

Séptimo. Las superficies que comprendan las autorizaciones a Cooperativas no serán tomadas en cuenta para el cómputo de los máximos provinciales señalados en el inciso 1.º del número primero.

Octavo. Análogamente, podrán ser autorizadas aquellas Cooperativas Agrícolas que agrupen la producción de varios tér-

minos municipales o pedanías.

Noveno. En los términos municipales o pedanías en que la producción de patata de siembra se realice por una Cooperativa debidamente autorizada no podrán hacerse plantaciones para la producción de patata de consumo.

Décimo. Las Entidades señaladas en el número tercero deberán solicitar las autorizaciones que en el mismo se definen, en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado", y formalizar el contrato correspondiente con el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas en el plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha en que reciban la autorización. La fianza que haya de servir como garantía de su actuación será la misma que en la actualidad tienen depositada.

Undécimo. Las autorizaciones que se concedan a estas Entidades podrán ser renovadas del mismo modo y por otro plazo de tres años como máximo a su término, lo que deberá solicitarse antes del 30 de octubre de 1965 por medio de instancia dirigida al Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas y documentación comprensiva de resumen de actuación y propuesta complementaria.

Duodécimo. A todos los productores de patata de siembra, en cualquiera de sus modalidades, les será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 500/1960, de 17 de marzo.

Décimotercero. Las autorizaciones a Cooperativas y Entidades podrán ser anuladas por la Junta Central del Instituto Nacional para la producción de Semillas Selectas a propuesta del Servicio de la Patata de Siembra, como consecuencia del oportuno expediente, si su actuación así lo

aconseja, antes del plazo de su vencimiento.

Décimocuarto. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que estime convenientes para el mejor cumplimiento de lo que en esta Orden se dispone.

Décimoquinto. Quedan subsistentes las actuales disposiciones vigentes sobre producción de patata de siembra, en tanto no se opongán o modifiquen lo que en esta Orden se establece.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1963.  
Cánovas.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

---

## ANUNCIOS OFICIALES

---

### Audiencia Territorial de Burgos

#### Secretaría de Gobierno

Vacantes los cargos de Juez de Paz de Villahizán de Treviño y Juez de Paz sustituto de Cantabrana, se anuncian por el presente para que los que aspiren a desempeñarlos puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días a contar del siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3 pesetas y otra de la Mutualidad Judicial de 25 pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de primera instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 8 de mayo de 1963.—  
El Secretario de Gobierno, Antonio Vitoria.

---

### Administración Principal de Correos de Burgos

Debiendo proceder a la celebración de concursillo para con-

tratar el servicio de conducción del correo en automóvil o motocarro, entre la oficina del ramo de Soncillo y la Estación férrea de Cabañas de Virtus, bajo el tipo máximo de 30.000 pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se facilitará a quien la desee y solicite tanto de esta Administración Principal, Negociado de Secretaría, los días laborables de diez a diez y treinta horas y en la Estafeta de Soncillo, dentro de sus horas hábiles, hasta el día 18 de junio inclusive, admitiéndose las proposiciones en los lugares mencionados hasta las diecisiete horas del mencionado día 18, y teniendo lugar la apertura de pliegos a las once horas del día 24 del mismo mes.

Burgos, 6 de mayo de 1963.—El Administrador Principal accidental, Constantino Barbero.

#### Modelo de proposición

Don . . . , natural de . . . , vecino de . . . se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo entre la oficina del ramo de . . . y la estación férrea de . . . en número de . . . expediciones diarias por el precio de . . . pesetas . . . céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego correspondiente y las específicas que a continuación se detallan:

A) Potencia mínima del vehículo . . . HP.

B) Capacidad . . . largo . . . ancho . . . alto . . .

C) Carga máxima: . . . kilogramos.

D) Espacio del vehículo destinado al transporte de correspondencia se conseguirá mediante . . .

Y para responder de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en . . . la fianza de . . . pesetas (fecha y firma del interesado).

En las proposiciones harán constar las características de los vehículos con que habrían de realizar el servicio y cuantos datos crean pertinentes para la formación de un juicio exacto sobre las conveniencias de las proposiciones que suscriben.

1.723-D-210,15

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 773 del Decreto de 24 de junio de 1955, y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad para las Corporaciones Locales, queda expuesta al público en las Oficinas de la Intervención Municipal de este Excmo. Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y en las oficinas de despacho, el expediente relativo a la Cuenta General del Presupuesto Ordinario del ejercicio de 1962, con sus justificantes y documentos, y el dictamen-memoria aprobado por la Comisión Municipal Permanente, en la sesión celebrada con fecha 26 de abril del año actual, a fin de que pueda ser examinada por los habitantes de este término municipal y formular reclamaciones y observaciones, en su caso, durante dicho plazo y ocho días más, a contar de su término.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 2 de mayo de 1963.  
El Alcalde-Presidente, Honorato Martín Cobos Lagüera.

### Ayuntamiento de Cuevas de San Clemente

Instruido expediente de suplemento de crédito, dentro del presupuesto ordinario del ejercicio actual, sin transferencia de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender el pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Cuevas de San Clemente, 4 de mayo de 1963.—El Alcalde, Santiago Santidrián.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Ayuntamiento de Covarrubias

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria celebrada con fecha 30 de abril de 1963, en vista de no haberse formulado reclamaciones de ninguna clase contra la aprobación del pliego de condiciones redactado al efecto, acordó anunciar concurso-subasta para la extracción de 300 metros cúbicos de corteza de mata de encina y elaboración de carbón en las condiciones mínimas que se expresan en dicho pliego y demás datos obrantes en la Secretaría.

Podrán tomar parte en este concurso-subasta todas las personas que no se hallen incursas en ninguno de los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

El concurso-subasta se verificará de acuerdo con lo establecido en mencionado Reglamento, artículo 34, transcurridos que sean veinte días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, y con asistencia del señor Secretario de la Corporación que dará fe del acto, debiéndose presentar las proposiciones con arreglo al modelo inserto al final del pliego de condiciones, hasta las doce horas del día anterior hábil al de la celebración del mismo.

La hora de celebrarse este concurso-subasta o sea la apertura de pliegos, será a las doce de la mañana.

Cuanto se presenten al mismo, deberán consignar previamente y en concepto de garantía provisional, la cantidad de 1.000 pesetas, y al que se le adjudique el remate consignará la cantidad de 3.000 pesetas, en concepto de garantía definitiva, una y otra en la Depositaria del Ayuntamiento o en cualquier entidad bancaria.

Todos los gastos de anuncios y otros que origine este concurso correrán a cuenta del adjudicatario.

Covarrubias, 2 de mayo de 1963.—El Alcalde, Mariana Gallo.

1.665—D-191,15